

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE RENCA
Secretaría Municipal

(TRANSCRIPCION ACTUALIZADA)

**ORDENANZA N° 001 / 1983 SOBRE COBRANZA DE PATENTES, DERECHOS Y
CONTRIBUCIONES MOROSAS**

DICTADA EL 28 DE ENERO DE 1983, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL

1. La cobranza administrativa y judicial de las contribuciones, patentes y derechos municipales se regirán por las normas de esta ordenanza.

NORMAS GENERALES

REAJUSTE E INTERESES

2. Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior, quedarán sujetos además, al cobro de las multas, reajustes e intereses y las sanciones que pueda aplicarles el Juzgado de Policía Local.
3. Toda contribución, patente o derecho que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Las contribuciones, patentes o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajustes.

El contribuyente estará afecto, además de un interés penal del 1,5% por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de toda o de parte que adeudara de patentes, contribuciones o derechos. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

4. No procederá ni se devengarán intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el plazo se haya debido a causas imputables a la municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde o por quien él delegue esta facultad.
5. Para el pago de los reajustes e intereses regirán además, los artículos 54 y 55 del Código Tributario en lo que fueran aplicables.

PAGOS PARCIALES

6. Los contribuyentes podrán efectuar pagos parciales de las contribuciones, patentes o derechos municipales, para abonar en boletines en órdenes de ingreso, siempre que dichos pagos sean superiores a media unidad tributaria mensual vigente a la fecha del pago.

Los boletines correspondientes serán fraccionados de acuerdo a las sumas que el contribuyente desea cancelar y se liquidarán los intereses, sanciones y reajustes sobre la parte cancelada, procediendo a su ingreso a rentas municipales.

En caso de convenios de pago, que se celebrarán en casos debidamente calificados por el Alcalde o por quien él delegue esta facultad, cada cuota constituye un abono a lo adeudado y, en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando intereses ni serán susceptibles de reajuste.

Dichas cuotas se determinarán o fijarán conforme al Reglamento o Instructivo que para tales efectos dictará la Dirección de Finanzas.

En caso de incumplimiento de los plazos pactados en el convenio, se hará exigible la totalidad del saldo y se hará la denuncia al Juzgado de Policía Local.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

7. Correspondrá a la Unidad giradoras la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes o derechos municipales.
8. La Unidad giradora preparará las listas o nóminas de los deudores, las que contendrán bajo la firma del Director, la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificaciones del período y cantidad adeudada por concepto de contribución, patente o derecho municipal.
9. Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por personal de la Unidad giradora.
10. Los afectados tendrán plazo de 20 días corridos y fatales para pagar lo adeudado directamente en Tesorería.
11. El denunciado sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales
 - a) Pago de lo adeudado
 - b) Prescripción
 - c) Inoponibilidad de la obligación o no empecer el título de denunciado
12. Las causales de excepción señaladas en el artículo precedente, sólo podrán fundarse en antecedentes escritos fidedignos.
13. El Director de Finanzas en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca el cobro, tales como duplicidad, modificación, boletines u órdenes de ingreso, etc.

DE LA DENUNCIA Y MULTAS

14. Los contribuyentes que no dieran satisfacción legal a su deuda, en el plazo señalado en el Art.10 serán denunciados al Juzgado de Policía Local, por infracción a la Ley de Rentas Municipales y la presente ordenanza.
15. Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y la presente ordenanza, serán castigadas con una multa no inferior al 20% de una unidad tributaria mensual, ni superior a tres unidades tributarias mensuales, dependiendo del valor de la patente, derecho o contribución del período correspondiente.
16. Las sanciones previstas en la presente ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de la facultad del Alcalde de disponer la clausura del o los establecimientos respectivos.

**TRANSCRIPCION ACTUALIZADA DE LA ORDENANZA N° 001, DE ENERO 28 DE 1983
SOBRE LA COBRANZA DE PATENTES, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES MOROSAS**

Se incluyen modificaciones: Decreto Alcaldicio N° 1.421 de 23-09-1988
Decreto Alcaldicio N° 982 de 17-04-2009